

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEDPD), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2.- Fines.

Serán fines de la Asociación:

- Agrupar, formar, representar y defender a los profesionales de la privacidad, especialmente los que desempeñen funciones de Delegados de Protección de Datos (DPD).
- Difundir las diferentes leyes que afecten a la privacidad y protección de datos entre las entidades obligadas a su cumplimiento y aquella, que aunque no sean obligadas por ley, deseen implantar estas prácticas en su forma de gestión.
- Realizar estudios y valoraciones del cumplimiento de las buenas prácticas en materia de privacidad.
- Organizar las actividades necesarias para el mayor conocimiento y sensibilización de esta normativa y sus exigencias, a través de cursos, conferencias, jornadas, etc.
- Favorecer el conocimiento de esta normativa entre los usuarios receptores netos del derecho a la privacidad así como de otras entidades comprendidas en el cumplimiento de esta norma.
- Integrar a todos los profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito de la privacidad, especialmente aquellos, que lo hagan como Delegados de Protección de Datos (DPD), y que deseen participar en las buenas prácticas profesionales en sus actuaciones y desempeño.
- Desarrollar una actividad formativa de conocimiento o especialización en el ámbito de la privacidad y especialmente en el desempeño del cargo de Delegados de Protección de Datos (DPD).
- La ASOCIACION ESPAÑOLA DE DELEGADOS DE PROTECCION DE DATOS (AEDPD), no tiene intención política alguna sino estrictamente el fomento, la difusión y la formación en unas prácticas tendentes a la

profesionalización en el ámbito de la privacidad, de forma transparente, participativa, y que fomente la colaboración de los profesionales, ciudadanos y afectados.

### Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1- Organización de actividades de difusión de la investigación a través de cursos, seminarios, jornadas y conferencias sobre temas de privacidad y buenas prácticas, por sí misma o en colaboración con otras entidades del mercado y con universidades y centros de investigación que persigan fines análogos.
- 2- Favorecer la apertura de relaciones de los entidades y organismos implicados, tanto público como privados españoles o extranjeros, dando prioridad a los organismos multinacionales, estados de nuestro entorno europeo y de Iberoamérica, para llevar a cabo, en estas áreas, las actividades enumeradas en los anteriores párrafos.
- 3- Desarrollar actuaciones concertadas con administraciones, federaciones, colegios profesionales, relativas a investigaciones legislativas o sectoriales, en el ámbito de la protección de datos personales, de las que puedan derivarse resultados, técnicos o prácticos, para un determinado colectivo de personas o entidades.
- 4- Desarrollar la investigación en los campos de cumplimiento e implantación de medidas que posibiliten el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos ya se refiera a entidades, actividades, así como en aquellas otras disciplinas que puedan tener una repercusión significativa en dicho ámbito, a través de la creación de un servicio de estudios independiente que explote y desarrolle el capital intelectual relacionado con estos temas.
- 5- Difundir el resultado de sus estudios e investigación mediante la edición de informes especializados así como de libros y publicaciones periódicas que recojan la opinión y los juicios de valor de la Asociación para contribuir a la generalización de los contenidos de las investigaciones producidas en el campo descrito.
- 6- Promover la investigación y el desarrollo de la implantación de las medidas tendentes a la defensa de la privacidad como derecho fundamental, impartiendo cursos, seminarios, conferencias y, en general, de los programas dirigidos a la obtención de la titulación necesaria para el ejercicio de la práctica profesional de la materia.
- 7- Facilitar ayudas para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales en materia de privacidad, premiando aquellos que supongan un perfeccionamiento, innovación y desarrollo o mejoren la labor profesional realizada en el mismo.

- 
- 8- Colaborar activamente con las autoridades de las Administraciones Públicas y Organismos supervisores, en aras a transmitir la información obtenida por la Asociación en su propia actividad y la percepción sobre la verdadera o deseable situación de la implantación y funcionamiento de medidas tendentes a la aplicación de la protección de datos.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Fénix, 19 – 28023 Madrid sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es nacional en España, pudiendo establecer programas o colaboraciones en el exterior siempre que el objeto de las mismas, entre dentro del ámbito de actuación y finalidad de la Asociación.

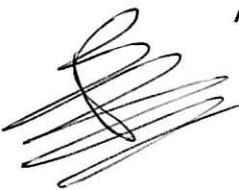
Artículo 6.- Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

**CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.



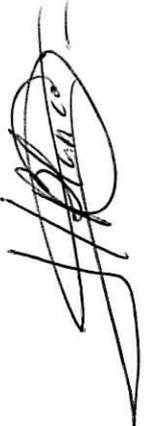
- **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 25%.



## Artículo 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos a 7 días.

El anuncio de la celebración de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrá ser publicado a todos los efectos en el sitio web de la asociación si ésta existe.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, se establece que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, ya sea en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad o por medios electrónicos que aseguren su recepción.



## Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de nombramiento y cese de la junta Directiva, de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

## Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

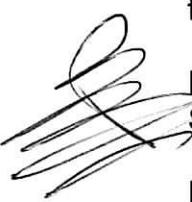
- 
- a. Nombramiento y cese de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
  - b. Examinar y aprobar en su caso los presupuestos anuales y las cuentas.
  - c. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
  - d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - e. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
  - f. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
  - g. Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - h. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
  - i. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
  - j. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
  - k. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
  - l. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

- **JUNTA DIRECTIVA**



Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso un máximo de 5 vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 1 año.



El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los cargos podrán desempeñarse con carácter remunerado si así lo acordará la Asamblea General.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa

designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá ser realizada por el presidente o quien haga sus veces y quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, formular las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



#### Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

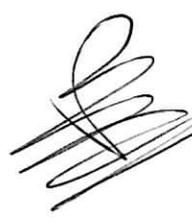


#### Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO III - LOS ASOCIADOS**

#### Artículo 21.- Requisitos para asociarse



Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

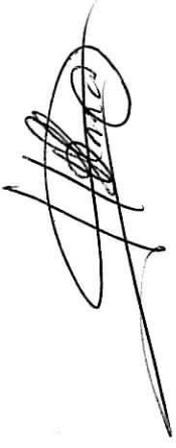
Asimismo podrán formar parte de la Asociación las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los asociados, excepto los fundadores, deberán ser aceptados o aprobados por la Junta General o en su caso por la Junta Directiva.

#### Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- 
- c. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
  - d. Temporales o de invitación, que lo serán por el cumplimiento de algún fin transitorio y no tendrán obligaciones económicas ni disfrutarán de los derechos previstos en el artículo 24 de estos estatutos.

#### Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o por fallecimiento.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### Artículo 24.- Derechos de los asociados

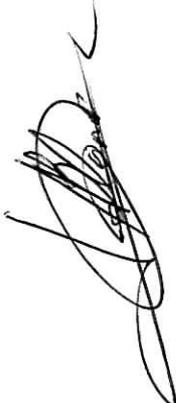
Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
  - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
  - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
  - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
  - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación.

Los asociados temporales o de invitación tendrán los derechos c, d, e y f, así como asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales.

La condición de asociado es intransmisible, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, por causa de muerte o a título gratuito.



Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los asociados de honor y los temporales o de invitación, así como los menores de edad no tendrán la obligación de pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones.



Artículo 26. Separación voluntaria.

1. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

2. Se establece que, en caso de separación voluntaria de un asociado, éste pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

La Junta Directiva definirá y aprobará las condiciones, alcances y límites de dichas percepciones.

**CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**



Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades o de terceras personas.
- c) Patrocinios y Colaboraciones Empresariales.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 3.000 euros.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año

### **CAPÍTULO V - DISOLUCIÓN**

#### Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia judicial.

#### Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General, concretamente a finalidad análoga de una asociación de similares características.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Firmado

JORGE LUIS BADIOLA GUERRA

AINHOA JUÁREZ CARREÑO

JOSÉ JAVIER BLANCO GARCÍA